



se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c) y XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 10 de noviembre de 2016, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes Instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5883/2016.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6881/2016.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/6879/2016.
- Al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo a través del oficio No. DFMARNAT/6880/2016.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, a través del oficio No. DFMARNAT/6884/2016.

6. Que el 22 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1610/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, la CONANP emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

1. Las coordenadas proporcionadas ubican al proyecto dentro del polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Ternascaltepec.
2. De acuerdo al DTU-B, el proyecto consiste en la construcción de una casa habitación unifamiliar en dos niveles en un predio con una superficie de 1,1659.58 m², de los cuales 279.92 m² son propuestos para la construcción de la casa y 1,379.66 m² para áreas verdes, por lo que el cambio de uso de suelo se hará en la superficie total que comprende el predio.





3. Aun cuando el uso de suelo del proyecto es clasificado como Habitacional (H-1000), el sitio presenta condición forestal, por lo que se considera de aptitud preferentemente forestal por las condiciones naturales que guarda el predio y conforme a lo que establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
4. La promovente manifiesta que la construcción de la casa unifamiliar implica el cambio de uso de suelo de una superficie de 1,1659.58 m² de terrenos forestales en donde se removerán 31 árboles; 15 de *Pinus pseudostrobus* y 16 de *Quercus sp.*, así como vegetación secundaria, con un volumen a remover de 37.37 m³ volumen total árbol (v.t.a.) propiciando un incremento de los impactos acumulativos en el Área de Protección de Recursos Naturales por el cambio de uso de suelo que se observa en el Sistema Ambiental del proyecto.

Por otra parte, la promovente argumenta que el proyecto no modificará el uso de suelo toda vez que actualmente el área del proyecto lo tiene definido para uso habitacional en concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de septiembre de 2006 y al Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Así mismo, menciona que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la carta de uso de suelo de la serie V clasifica el uso actual de suelo del área del proyecto como área urbana, sin embargo tanto el Decreto del Área Natural Protegida, como ordenamientos ecológicos territoriales establecen lo siguiente:

- I. Con relación a la ubicación del predio respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el territorio del Estado de México, el promovente lo ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA U73-15, con uso de suelo predominante de provisión de bienes y servicios ambientales y una Política Ambiental de Protección, la cual es definida como áreas naturales que ya forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federales o Estatales, con lo que se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- II. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo — Amanalco, ubica al predio en la UGA Ah-1-88 con política ambiental de aprovechamiento y uso de suelo de asentamientos humanos, no obstante la Dirección del Área Natural Protegida en el dictamen técnico de soporte emitido lo ubicó en la UGA Ah-1-96 y Ah-1-88 ambas con política ambiental de aprovechamiento y uso de suelo de asentamientos humanos.
- III. Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el proyecto se encuentra en zona con uso de suelo habitacional con clave H-1000. En el Inciso b) Criterios de protección y conservación de los recursos naturales, contenido en el numeral 7.1.4, de la Normatividad complementaria general, se establece en los numerales que señalan lo siguiente:
 - IV. En los predios a desarrollar, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original de acuerdo a las indicaciones hechas por la autoridad correspondiente, independientemente de los renuevos que sean impuestos por dicha autoridad.
 - V. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.
 - VI. En zonas con áreas arboladas, la autorización del uso del suelo estará condicionada a la ocupación de los claros existentes. En ningún caso se autorizarán edificaciones en zonas que hayan sido deforestadas ex profeso antes de la obtención de la Licencia de Uso de Suelo.





VII. En ningún caso se autorizará el derribo de árboles para generar espacios mayores a la superficie máxima de desplante y no se permitirá el derribo de árboles en zonas con pendientes superiores al 20%.

En este sentido, la ubicación del proyecto respecto al ordenamiento ecológico promueve la factibilidad ambiental acorde a la vocación natural, sin prejuzgar el tipo de tenencia de la tierra.

VIII. El Decreto del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, establece que en los terrenos con uso de suelo forestal o preferentemente forestal serán destinados a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, por lo que el proyecto no es congruente con lo establecido en el Decreto.

Es importante mencionar, que las zonas aledañas ya han sido afectadas por infraestructura urbana con pérdida de cobertura forestal por cambio de uso de suelo y que la afectación que se ocasionaría por el desarrollo del proyecto propuesto se sumaría a los impactos acumulativos que se presenta en el área.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Decreto de creación del Área Natural Protegida que declara Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Mex., de fecha 15 de noviembre de 1941 y el Acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005; esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, considera Improcedente la ejecución del proyecto por contravenir los objetivos de conservación del Área Natural Protegida.

Que mediante oficio No. PEP/17.1/8C 17.3/009658/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto "Construcción de Casa Habitación Unifamiliar, ubicada en Calle Camino a Cerro Gordo Lote-5, Avándaro", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México no cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de las siguientes instancias: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y de la Secretaría del Medio Ambiente del gobierno del Estado de México, por lo que, una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".





8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 05 de diciembre de 2016, se solicitó se someta a Consulta Pública el "Proyecto".
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/7493/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 y notificado el 20 de enero de 2017, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx del 8 de diciembre de 2016 al 19 de enero de 2017, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
10. Que mediante escrito recibido el 2 de marzo de 2017, fueron emitidos comentarios derivados de la Consulta Pública respecto al "Proyecto".
11. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/7771/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se le solicitó a la "Promovente" información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEPTIMO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEPTIMO. El documento técnico Unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado del cambio de uso de suelo forestal, en sus Modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*





DFMARNAT/2606/2017

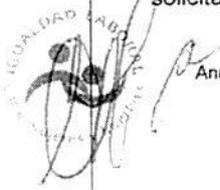
Con base en las disposiciones arriba citadas, se hace de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa:

DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. Deberá Presentar el programa de reforestación mencionado en el DTU. Dicho programa deberá incluir la ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y Metodologías utilizadas para llevar a cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, cercado, porcentaje de sobrevivencia y supervivencia.
2. Presentar el Programa de Recuperación integral del Ecosistema Afectado a través del Paisajismo señalado en el DTU, el cual deberá contener objetivos, alcances, metodología, especies a utilizar, indicadores de seguimiento, ubicación a través de un plano georreferenciado, calendario de ejecución etc.
3. Deberá presentar los programas de rescate y reubicación de flora y fauna (hacer mayor énfasis a las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).
4. Describir los impactos ambientales acumulativos sinérgicos y residuales que generará el proyecto, respecto de su ubicación.

Con base en las omisiones arriba indicadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, se requiere al interesado para que subsane dichas omisiones mediante la presentación de la información y documentación que en cada caso se señala, a efecto de dar cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por los artículos NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" así como 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo SEPTIMO del Acuerdo arriba referido. Información que deberá presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente oficio, apercibido de que en caso de no hacerlo en la forma y dentro del plazo concedido, se desechará el trámite en que se actúa.

12. Que el oficio señalado en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 20 de enero de 2017.
13. Que mediante escrito y anexos recibidos con fecha 05 de septiembre de 2016, la "Promovente" ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/7771/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1671/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

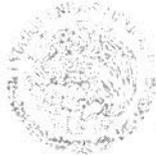
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1960/2017 de fecha 03 de abril de 2017, esta Delegación Federal le notificó a la "Promovente" sobre la visita técnica, al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", conforme a lo señalado en el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cumplimiento al artículo DECIMO párrafo tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
16. Que mediante oficio DFMARNAT/2075/2017 de fecha 06 de abril de 2017, esta Delegación Federal notificó a la "Promovente" que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$17,157.55 (diez y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 55/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1,659.58 metros cuadrados en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan". y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, analizar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso "c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de





las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, el Atlas de Riesgos de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, en relación con el artículo DECIMO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", una vez presentado el DTU inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), de su REIA; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 125, 126, y 127 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que el artículo 117 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:

"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada".





- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por **URBANISMO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, S.C.** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Moral, en el Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Número 16, Año 15.
- IV. Que los artículos SEPTIMO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establecen lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo; y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- V. Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada en el Documento Técnico Unificado presentado, específicamente en la contenida en las páginas 4 a la 18 y la información complementaria, se señala lo siguiente:





El predio se ubica en la Calle Camino a Cerro Gordo L-5, Avándaro, Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuenta con una superficie de 1,659.58 m² tal como se menciona en la escritura con número de instrumento 68,706, Volumen 946, Folio 052.

El "Proyecto" está conformado por la construcción de una casa habitación unifamiliar en dos niveles en una superficie de 1,659.58 metros cuadrados, con actividades de operación y mantenimiento, limpieza de jardines y caminos, cisterna, pozos de absorción y drenaje pluvial, que a continuación se describen:

Tabla 1. Superficie del proyecto

Obras	Superficie m ² .	%
Áreas verdes	1379.66	83.13
Casa unifamiliar	279.92	16.87
Total	1659.58	100

A continuación, se muestra el cronograma de trabajo a considerar para realizar los trabajos desde la preparación del terreno hasta la construcción de proyecto:

Tabla 2. Cronograma de realización de los trabajos

No.	ACTIVIDAD	MESES							
		1-2	3-4	5-6	6-7	7-8	8-9	10-12	12-24
1	DESPALME y DESMONTE								
2	MURO DE CONTENCIÓN								
3	CASA								
	3.1 PRELIMINARES								
	3.2 CIMENTACION								
	3.3 ESTRUCTURA DE CONCRETO								
	3.4 ESTRUCTURA DE ACERO								
	3.5 ESTRUCTURA DE AZÓTEA								
	3.6 ALBANILERÍA								
	3.7 HERRERÍA								
	3.8 ESCALERA								
4	ESTACIONAMIENTO								
5	CISTERNA								
6	ALBERCA								
7	VESTIDORES								
8	BAÑOS DE VESTIDORES								
9	JARDINERÍA (Paisajismo)								
10	OBRA EXTERIOR								
11	ALUMBRADO EXTERIOR								
12	DRENAJE PLUVIAL								
13	VIGILANCIA AMBIENTAL								
14	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO								

El terreno donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto en su mayoría por una superficie con cubierta de Bosque de pino – encino.





Coordenadas UTM WGS 84 del Predio y de las obras del proyecto (área de CUSTF).

Vértice	X	Y
0	379836.0	2118277.0
1	379844.0	2118282.0
2	379834.0	2118304.0
3	379850.8	2118331.1
4	379803.0	2118341.0
5	379798.0	2118303.0
6	379813.0	2118300.0
7	379828.0	2118304.0

Asimismo, en las páginas 45 y 46 de la información proporcionada en el DTU y en la información complementaria presentada, se establece lo siguiente:

ESTIMACION DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Se pretenden derribar 31 árboles, 15 de la especie *Pinus pseudostrabus* y 16 de la especie *Quercus sp.*, a continuación se presentan los cálculos volumétricos del arbolado mencionado.

Individuos y volúmenes del proyecto.

Superficie ha.	Comunidad Vegetal	Nombre científico	Nombre Común	Número de individuos	Volumen m3 Vta.
0.165958	Bosque Encino	<i>Pinus pseudostrabus</i>	Pino liso	15	34.157
		<i>Quercus sp</i>	Encino	16	3.218
	Subtotal			31	37.375

El VTA a derribar para la especie *Pinus pseudostrabus* es de 34.157 m³, y de *Quercus sp.*, de 3.218 m³.

Es importante señalar, que para el desarrollo del proyecto se está considerando toda la superficie del predio para cambio de uso de suelo la cual es de 1,659.58 m². Se realizará la remoción de un total de 31 individuos, mismos que están dentro del predio y se tiene contemplado para la solicitud de cambio de uso de suelo toda la superficie del predio, especificando que sólo se ocuparán 279.93 m² para la construcción de la casa.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", así como lo estipulado en la fracción III del Artículo 12 del REIA.





Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del "Proyecto", tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria la cual fue verificada utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA):

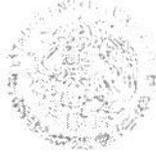
VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada en el Documento Técnico Unificado presentado, específicamente en la contenida en las páginas 56 a la 120 y la información complementaria, se señala lo siguiente:





ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

El predio se ubica en la UAB 67 denominada Depresión del Balsas, dentro de la Región Ecológica 18.19

UA B	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
67	Forestal Minería	Agricultura Ganadería	Poblacional Preservación de Flora y Fauna	SCT Pueblos Indígenas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias Sectoriales

A) Preservación	<ul style="list-style-type: none"> ○ Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. ○ Recuperación de especies en riesgo ○ Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad
------------------------	---

- b) Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA's).

CLAVE DE LA UNIDAD	UGA	USO PREDOMINANTE	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	% DEL PREDIO QUE ABARCA
Fo-5-298	298	Forestal	Máxima	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205	100%

*El 27 de mayo del 2009, se publicó en Gaceta de Gobierno las modificaciones a la Política de Conservación para la cual se adiciona el siguiente párrafo: *En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentran significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de la actividad humana o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el servicio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*





Tabla 14 Criterios de regulación de la unidad Fo-5-298

Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
143. En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	No aplica este criterio es para zonas de uso agrícola y pecuario. Por otra parte el 80.227 % del predio se destinará para áreas verdes, en las cuales se utilizarán plantas nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales para asegurar como medida correctiva, la recuperación integral del ecosistema afectado a través del paisajismo.
165. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	El proyecto no se trata de una explotación forestal sin embargo como medida de mitigación ambiental, se realizarán nichos de anidación de piedra y de ramas acomodada para la fauna silvestre.
170. Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	No aplica. El proyecto no es de jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna.
196. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El proyecto contempla la instalación de un sistema de captación de agua pluvial.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal, encontrándose lo siguiente:

CLAVE DE LA UNIDAD	UGA	USO PREDOMINANTE	POLITICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	% DEL PREDIO QUE ABARCA
Fo-5-298	298	Forestal	Máxima	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205	100%

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

No.	Criterios	Vinculación con el proyecto
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente	La vegetación que se propone es con especies nativas lo que mejora la belleza escénica, pues actualmente las especies existentes en este predio es inducido.





203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto	Se contará con sitios destinados para la disposición de residuos sólidos los cuales serán tambos de 200 litros, posteriormente se colocará en áreas autorizadas por el Municipio
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable	Se contará con sitios destinados para la disposición de residuos sólidos los cuales serán tambos de 200 litros, posteriormente se colocará en áreas autorizadas por el Municipio

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.

Dada la relevancia de la zona y en un esfuerzo para orientar el desarrollo regional hacia la sustentabilidad, en 1988 los gobiernos del Estado de México y Michoacán, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, impulsaron la primera propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico para la región (POETMM), elaborada por el Colegio de México.

El programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca, abarca una extensión aproximada de 9,519.43 km² y ésta circunstanciada a 11 municipios en el Estado de México y a 16 municipios en el Estado de Michoacán, haciendo un total de 27 municipios.

De acuerdo al POETMM publicado en el Estado de México, el sitio del proyecto se ubica en la unidad ecológica Asentamientos Humanos.

El proyecto se ubica en un uso de suelo destinado para asentamientos humanos. El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el territorio del Estado de México, no establece alguna regulación para las actividades en esta UGA, por lo que el desarrollo del proyecto es compatible con dicho ordenamiento.

Dicha información fue corroborada por esta Delegación Federal y de la cual se determina que el proyecto no contraviene con lo dispuesto por este ordenamiento.

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

El Programa publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en octubre de 2003, es un documento en el cual se establecen las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) de las cuencas de Amanalco y Valle de Bravo, las cuales fueron determinadas a partir de sus atributos ambientales y que, dentro de la estrategia del Ordenamiento, son la base para aplicar las políticas y criterios marcados en el Programa.

El estudio se enmarca en el concepto de Ordenamiento Ecológico (OE) establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA), en términos de ser "instrumento de política ambiental,





cuyo objetivo es el de regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y los potenciales de aprovechamiento de los mismos".

Los criterios para el diseño del ordenamiento considerados, son los siguientes:

- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en la cuenca;
- La vocación de cada zona, en función de recursos naturales;
- La distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

En este sentido, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo – Amanalco presenta los siguientes objetivos:

- Establecer el uso más adecuado de los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región.
- Vincular las formas de aprovechamiento a criterios de sustentabilidad.
- Destinar más espacios a la protección y conservación, sin frenar el desarrollo económico y social.
- Fomentar en la población la cultura ambiental.

Conclusiones

El desarrollo del proyecto es totalmente compatible con la unidad de gestión ambiental del POERSVBA, en la cual se establece que el uso actual predominante es de asentamientos humanos y presión antropogénica muy alta. Esto se observa en los alrededores donde el desarrollo de condominios y otras construcciones evidencia el uso definido en la UGA Ah 1 88. Para mitigar el impacto ambiental se propone la ejecución de un programa de restauración integral del ecosistema afectado utilizando especies nativas de la región o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas existentes, y que a través del paisajismo se corrija el impacto generado en el sitio del proyecto. Con estas acciones, las restricciones para la realización del proyecto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo- Amanalco (POERSVBA) quedan atendidas satisfactoriamente.

UGA	Uso actual predominante	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental	Política ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Ah 1 88	Asentamientos humanos	Muy baja	Baja	Muy Alta	Media	Aprovechamiento	Criterios predominantes

El POERSVBA no restringe el desarrollo del proyecto, por lo que se concluye que dicho proyecto es compatible con los criterios del citado ordenamiento.



- e) Que el "Proyecto" se encuentra dentro del Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", cuyo decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1941 y la recategorización el 23 de junio de 2005.

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

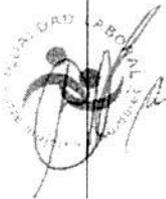
Del análisis del decreto se identifica lo siguiente:

1. La motivación principal del decreto de la Zona Protectora Forestal fue el aprovechamiento del caudal del agua de los ríos en cuestión para la generación de energía hidroeléctrica. Básicamente, la Zona Protectora tenía la función de ser utilizada para el desarrollo hidroeléctrico dependiendo el área de manera originaria de la Comisión Federal de Electricidad (cfr. el Segundo Considerando del Decreto de creación). Actualmente el caudal es administrado por la Comisión Nacional del Agua, siendo su objetivo fundamental "la cosecha de agua a través del fomento y cultivo del bosque en toda la cuenca hidrográfica del río Temascaltepec.
2. Se identifica que la tala inmoderada de bosques había provocado la disminución del caudal de los ríos y mayor arrastre de sedimentos (erosión pluvial) afectando el desarrollo hidroeléctrico por lo que se consideró necesario declararla Zona Protectora Forestal.
3. No obstante que se realizará la remoción de vegetación forestal en el predio del proyecto, se propone la ejecución de un programa de restauración integral del ecosistema afectado con especies nativas, por lo que se atiende lo establecido en el decreto en el sentido de que se mantendrá la zona forestal en el largo plazo.

f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**

El Plan de Desarrollo Urbano forma parte del sistema de planeación del desarrollo urbano instituido en el Estado de México y está concebido como el instrumento técnico – jurídico que en materia de planeación urbana, determina los lineamientos aplicables al ámbito municipal y sirven para promover la coordinación de esfuerzos municipales, estatales y federales que garanticen un desarrollo sustentable y armónico con el medio urbano, social y natural.

El proyecto que nos ocupa se ubica en área clasificada como Habitacional según el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo publicado en la Gaceta de Gobierno el 04 de septiembre de 2006.





El municipio de Valle de Bravo cuenta con 42,195 hectáreas, de las cuales en el 2000 el 59.6% presenta usos forestales, las áreas agropecuarias ocupan el 23.4%, los pastizales el 7.4%, los cuerpos de agua cubren 4.39% del total; con uso urbano hay 2,203 hectáreas (sólo el 5.2% del territorio municipal).

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, la zona del proyecto está clasificada como zona urbanizable.

El Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Valle de Bravo tiene clasificada el área del proyecto con un uso de suelo habitacional (H-1000), por lo que el proyecto es compatible con dicho ordenamiento.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal y conforme a lo señalado en la información proporcionada en el DTU presentado y la información complementaria, específicamente en la contenida en las páginas 119 y 120, la construcción de las residencias se ajusta a los supuestos establecidos en este plan de desarrollo urbano.

VIII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal los ordenamientos, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, y los resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

IX. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de el "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el proyecto, así como señalar la problemática ambiental detectada.





Al respecto, la "Promovente" estableció la delimitación del Sistema Ambiental tomando como base el límite del predio, sin embargo realiza la descripción de los componentes ambientales con base en el municipio de Valle de Bravo.

La información contenida en el DTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Caracterización y análisis del sistema ambiental

En este apartado se describe la caracterización de la calidad del sistema ambiental y la influencia del proyecto sobre el mismo, en donde se identificarán y se describirán las tendencias de desarrollo y/o deterioro que registra el SA y que pudieran incidir en la calidad ambiental que se registra actualmente en la zona.

El Estado de México queda comprendido en parte de las siguientes Regiones Hidrológicas: "Lerma- Chapala-Santiago" (No. 12) que cubre la porción centro-oeste con una superficie de 5,548.540 Km²; Río Balsas (No. 18) con un área de 9,761.850 km², en la parte sur; y "Alto Pánuco" (No. 26) en la porción norte del estado con 7,933.830 km² de superficie (INEGI), estando el área de estudio inmersa en la 18 (Río Balsas), dentro de la Cuenca Río Cutzamala 18G, Subcuenca Río Tilostoc 18 Gg.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Río Balsas	Río Cutzamala	Río Tilostoc

Medio abiótico

Clima

Templado subhúmedo con lluvias en verano de humedad media (A)C(w1)(w) desde el punto de vista climatológico, en el Estado se han identificado los climas templados que ocupan la mayor parte de su superficie, dentro de los altiplanos que forman los valles de Toluca, Lerma y Cuautitlán-Texcoco, en las partes centro y este de la entidad, con una temperatura media anual que oscila entre 12°C y 18°C y una precipitación mayor a los 700 milímetros (mm), ocupando el 68% de la superficie estatal. En orden de importancia le sigue el clima semifrío, distribuido en las serranías del centro y este, con una temperatura media anual menor de 16°C y una precipitación media anual de 800 mm, el área ocupa el 13% de la superficie del estado.

Medio biótico

Dentro del sistema ambiental se presentan las asociaciones forestales, áreas agrícolas y áreas urbanas.

De los resultados obtenidos del inventario de la flora se tiene la siguiente tabla:

LISTA DE ESPECIES ENCONTRADAS			
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Estrato
1	Pino	<i>Pinus oocarpa</i>	Arbóreo
2	Pino chino	<i>Pinus leiophylla</i>	Arbóreo
3	Pino	<i>Pinus pringlei</i>	Arbóreo
4	Pino	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Arbóreo





LISTA DE ESPECIES ENCONTRADAS

	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Estrato
5	Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyii</i>	Arbóreo
6	Encino	<i>Quercus affinis</i>	Arbóreo
7	Encino laurelillo	<i>Quercus laurina</i>	Arbóreo
8	Encino	<i>Quercus castanea</i>	Arbóreo
9	Encino	<i>Quercus centralis</i>	Arbóreo
10	Encino	<i>Quercus rugosa</i>	Arbóreo
11	Encino	<i>Quercus magnoliaefolia</i>	Arbóreo
12	Fresno	<i>Fraxinus udhei</i>	Arbóreo
13	Encino	<i>Quercus rugulosa</i>	Arbóreo
14	Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>	Arbóreo
15	Aile	<i>Alnus arguta</i>	Arbóreo
16	Cucharo	<i>Clethra mexicana</i>	Arbóreo
17	Aile	<i>Alnus firmifolia</i>	Arbóreo
18	Frutillo	<i>Ehretia tinifolia</i>	Arbóreo
19	Amargoso	<i>Irisine calca</i>	Arbóreo
20	Vara blanca	<i>Verbesina serrata</i>	Arbustivo
21	Mano de león	<i>Geranium mexicanum</i>	Arbustivo
22	Chuparrosa	<i>Loeselia mexicana</i>	Arbustivo
23	Trementinosa	<i>Viguiera guinguiradiata</i>	Arbustivo
24	Mamalhuaztle	<i>Clethra lanata</i>	Arbustivo
25	Escobilla	<i>Baccharis conferta</i>	Arbustivo
26	Fusia	<i>Fuchsia microphylla</i>	Arbustivo
27	Vara blanca	<i>Senecio alborevius</i>	Arbustivo
28	Frutillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Arbustivo
29	Magüey	<i>Agave atrovirens</i>	Arbustivo
30	Tacote, jarilla	<i>Senecio angulifolius</i>	Arbustivo
31	Barba de San Juan	<i>Senecio barba-johannis</i>	Arbustivo
32	Salvia real	<i>Buddleia perfoliata</i>	Arbustivo
33	Tepozán	<i>Buddleia parviflora</i>	Arbustivo
34	Salvia roja	<i>Salvia elegans</i>	Arbustivo
35	Capitaneja	<i>Verbesina oncophora</i>	Arbustivo
36	Jara	<i>Archibaccharis serratifolia</i>	Arbustivo
37	Chichitlaco, paio de agua	<i>Eupatorium glabratum</i>	Arbustivo
38	Vara de perilla	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Arbustivo
39	Hierba del burro	<i>Monnina ciliolata</i>	Arbustivo
40	Té de monte	<i>Satureja macrostema</i>	Arbustivo
41	Cincoyaga	<i>Tagetes lunulata</i>	Herbáceo
42	Cenicillo	<i>Zaluzania angusta</i>	Herbáceo
43	Pata de león	<i>Ranunculus hookeri</i>	Herbáceo
44	Sosa	<i>Solanum hispidum</i>	Herbáceo
45	Tabardillo	<i>Lupinus elegans</i>	Herbáceo
46	Soromuta	<i>Mulenbergia erectifolia</i>	Herbáceo
47	Pasto	<i>Mulenbergia macroura</i>	Herbáceo
48	Malva	<i>Geranium bellos</i>	Herbáceo
49	Perilla	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Herbáceo



LISTA DE ESPECIES ENCONTRADAS			
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Estrato
50	Diente de león	<i>Taraxacum officinale</i>	Herbáceo
51	Garbancillo	<i>Lupinus montanus</i>	Herbáceo
52	Guizapol	<i>Gnaphalium americanum</i>	Herbáceo
53	Zarzamora	<i>Rubus pumilus</i>	Herbáceo
54	Tabaquillo	<i>Calamintha macrostema</i>	Herbáceo
55	Hierba del oso	<i>Arracacia sp.</i>	Herbáceo
56	Zacatón	<i>Muhlenbergia marcoura</i>	Herbáceo
57	Salvia roja	<i>Salvia elegans</i>	Herbáceo
58	Dalia	<i>Dalia sp.</i>	Herbáceo
59	Arnica	<i>Heterotheca inuloides</i>	Herbáceo
60	Aceitilla	<i>Bidens triplinervia</i>	Herbáceo
61	Chuparrosa	<i>Loeselia mexicana</i>	Herbáceo
62	Frijolillo	<i>Phaseolus coccineus</i>	Herbáceo
63	Tomatillo	<i>Solanum sp.</i>	Herbáceo
64	Campanilla	<i>Penstemon campanulatus</i>	Herbáceo
65	Salvia	<i>Salvia microphylla</i>	Herbáceo

Fauna Silvestre

El objetivo de analizar las comunidades faunísticas en estudios ambientales radica, por un lado, en la conveniencia de preservarlas como un recurso natural importante y, por otro lado, por ser excelentes indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico; así, dependiendo del grupo taxonómico al que pertenezca un organismo presente en el área de estudio, la fauna puede mostrar, bien una respuesta integral a toda una serie de factores ambientales, bien a un determinado factor, siendo por tanto un excelente grupo para interpretar estas condiciones ambientales.

Para el caso de la fauna silvestre, el "Promovente" manifiesta que en el sitio del "Proyecto" se identificó la presencia de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010	
MAMÍFEROS		ESTATUS	DISTRIBUCIÓN
Ardilla gris	- <i>Sciurus aureogaster</i>	-	-
Armadillo	- <i>Dasyus novemcinctus</i>	-	-
Conejo	- <i>Sylvilagus cunicularius</i>	-	-
Murciélago	- <i>Mormoops megalophylla</i>	-	-
Tlacuache	- <i>Didelphis virginiana</i>	-	-
Tuza	- <i>Pappogeomys merriami</i>	-	-
Rata	- <i>Sigmodon hispidus</i>	-	-





Ratón	- <i>Peromyscus megalops</i>	-	-
AVES		NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
Azulejo	- <i>Guiraca caerulea</i>	-	-
Cardenalito mexicano	- <i>Pyrocephalus rubinus</i>	-	-
Codorniz escamosa	- <i>Callipepla squamata pallida</i>	-	-
Golondrina Común	- <i>Hirundo rufica</i>	-	-
Halcón, Cernícalo	- <i>Falco sparverius sparverius</i>	-	-
Lechuza	- <i>Tito alba</i>	-	-
Tordo negro	- <i>Molothrus ater obscurus</i>	-	-
Vencejo	- <i>Streptoprocne rutila</i>	-	-
Zanate	- <i>Quiscalus mexicanus</i>	-	-
REPTILES		NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
Culebra	- <i>Toluca lineta</i>	-	-
Lagartija	- <i>Sceloporus ceneus</i>	-	-
Tepetillo	- <i>Drymobius margaritiferus</i>	-	-
Vibora de cascabel	- <i>Crotalus triseriatus</i>	Endémica	P
ANFIBIOS		NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
Ajolote	- <i>Ambystoma sumichrasti</i>	-	-
Rana	- <i>Rana spectabilis</i>	-	-

Como se puede observar dentro del sistema ambiental se encontró solo una especie catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es: *Crotalus triseriatus*

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Conforme a lo señalado en la información proporcionada en el DTU presentado, específicamente en la contenida en las páginas de la 219 a la 264.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



Para la valoración cuantitativa de los impactos generados se utilizó la matriz de Leopold.

Fauna

- No se ubican áreas de anidación, alimentación o tránsito de fauna silvestre dentro del área del proyecto.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.
- Se instalarán letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna
- Fomentar la conservación y protección de la fauna silvestre mediante actividades de divulgación en la población de la región donde se localiza el predio.
- En su caso, y cuando esto sea posible, enriquecer la estructura vertical y horizontal de la vegetación promoviendo la existencia de los estratos arbustivos y herbáceos.
- Cuando esto sea posible, realizar una distribución adecuada de troncos secos tanto en pie como derribados, además de aplamientos de desperdicios de madera para refugio de la fauna, especialmente de las especies de talla pequeña.
- Durante la ejecución del proyecto, se procurará que algunas actividades se realicen de manera manual, a fin de disminuir el ahuyentamiento de la fauna.
- No será permitida la cacería de especies de fauna silvestre.

Fibra

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el desarrollo del proyecto, se capacitará y concientizará por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos naturales, a fin de contar con los elementos mínimos indispensables para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto. Solo se considera para las áreas aleñadas al proyecto.
- Donde se realizará el proyecto se removerán sólo se removerán 31 individuos forestales y se contempla que a través del paisajismo, se aplicarán medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa de restauración que recupere no solo el paisaje, sino la funcionalidad del ecosistema afectado, por lo que dicha acción compensa la pérdida de los individuos.
- Se tendrá un reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.



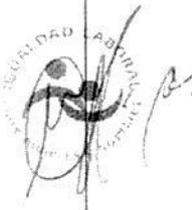


Suelo

- NO habrá sellamiento de suelo y la circulación tanto de personal, así como de los vehículos automotores será por los caminos ya existentes.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra, se harán dentro de los caminos existentes, queda estrictamente permitido abrir vías de acceso.
- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
- Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo.
- Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 3 al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.

Agua

- Considerando los datos climáticos, en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.
- Si se encuentra basura aunque no sea de la obra, se recogerá y se colocará en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.
- Se colocarán en el área al menos 5 contenedores para recibir desechos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.
- Se colocarán 5 letreros que indiquen y restrinjan el desecho de materiales y sus sitios para disposición final, con el fin de evitar contaminación del Agua.



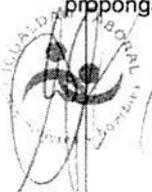


Generales

- El contratista deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, el equipo de protección necesario (cascos, lámparas, botas, etc.), a fin de evitar accidentes laborales. Será obligatorio el empleo del equipo de protección por parte del personal.
- En caso de generarse residuos de manejo especial, su disposición se hará en el sitio autorizado por el municipio.
- En la obra y alrededores, colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos que contribuyan a la seguridad de los trabajadores.
- Se construirá un pozo de absorción para la infiltración de agua pluvial en la zona para recarga del manto acuífero.
- Prohibir la quema de basura u otros materiales en el sitio del proyecto.
- Retiro de residuos y escombros, así como el desmantelamiento de las obras provisionales del proyecto una vez terminadas las obras de construcción.
- Contar con tanbos metálicos para el almacenamiento del agua cruda requerida para la realización de la obra.
- Realizar el retiro, de manera periódica, de los residuos sólidos urbanos.
- Evitar el vertimiento de residuos sólidos o líquidos en el predio del proyecto y áreas aledañas y colocar contenedores temporales para el almacenamiento de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, con el fin de evitar la generación de olores desagradables y la presencia de fauna nociva.
- Se instalará un biodigestor autolimpiante prefabricado de aguas domésticas para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales generadas por la casa habitación.

Con lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

Por lo anterior y conforme a las acciones señaladas en el numeral XI de los considerando que nos anteceden, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.





CONSULTA PÚBLICA

Que con fecha 02 de marzo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal comentarios de la Consulta Pública al "Proyecto" por parte del C. Juan Carlos Lara Delgado.

...Derivado del análisis del proyecto citado... expongo ante usted las siguientes observaciones...

...Fundamentación jurídica...

...Derivado del análisis del proyecto citado líneas arriba y sus características, tales como ubicación, vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables y la contravención a estos...

...Observaciones del proyecto...

...El proyecto contempla la construcción de una casa en dos niveles (autorizada por el municipio)...

...Partiendo del análisis que se realiza de la Manifestación de Impacto Ambiental en estudio, debemos señalar que este ha sido elaborado de manera deficiente, ya que como se puede constatar con las siguientes impresiones de pantalla el documento contiene información que ha sido utilizada en otras manifestaciones de impacto ambiental...

Ahora bien, la MIA exhibida por el promovente interesado en desarrollar el proyecto, particularmente en las páginas 59 a la 120, realiza una vinculación del proyecto con los ordenamientos y demás disposiciones aplicables, pero como puede observarse dentro de este apartado, el documento carece de certeza e información necesaria para llevar a cabo la realización del mismo de acuerdo a lo siguiente:

Con respecto a la interpretación del Modelo de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México en la página 74 de la MIA, el promovente está haciendo una incorrecta interpretación de la modificación a la política de Conservación, ya que refiere:

"El proyecto es compatible con la política de conservación ya que se trata de una actividad sustentable y productiva..."

...En tal virtud de lo anterior y por todo lo expuesto en estos comentarios es que aseguro que el proyecto sujeto a evaluación ante esa SEMARNAT, contraviene los diversos ordenamientos aplicables aquí analizados, actualizando el supuesto de negativa de la Autorización de Impacto Ambiental (AIA) plasmado en el inciso a), fracción III, del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal esta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la Minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 30 de marzo de 2017.

Acuerdo No. 011/03/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Construcción de una casa unifamiliar ubicada en camino a



Cerro Gordo Lote 5, Avandaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la C. Marta Susana Fernández Solari.

2. Que con fecha 04 de abril de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

"El predio se localiza dentro de un área urbana de Avandaro, Valle de Bravo, se observó que es un predio con vegetación secundaria, en bosque de pino - encino.

Se encuentra adyacente a la vialidad Circuito Avandaro, factor que ha propiciado el desarrollo de viviendas, es importante señalar que el proyecto limita en sus costados con casas habitación.

- No se observaron especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 20 de abril de 2017, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$17,157.55 (diez y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 55/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso, c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII; 5 Incisos O y S, 9 primer párrafo; 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión ES PROCEDENTE; por lo tanto, ha resuelto AUTORIZAR por EXCEPCION el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la manifestación de Impacto Ambiental de MANERA CONDICIONADA, sujeto a los siguientes:



TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B" en una superficie de 1,659.58 m², para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Casa Habitación Unifamiliar, ubicada en Calle Camino a Cerro Gordo, Avándaro**, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en la localidad conocida como Cerro Gordo, promovida por la C. Marta Susana Fernández Solari, propietaria del predio, el cual consiste en la construcción de una casa habitación unifamiliar con una superficie de 279.92 m², alberca, vestidores, baños de vestidores y preparación de instalaciones, conforme a lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el "**Proyecto**" tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las actividades señaladas en el **Considerando V**. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

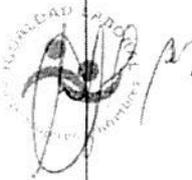
La vigencia del plazo podrá ser renovada a solicitud de la "**Promovente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "**Promovente**" en el **Documento Técnico Unificado** presentado y la información complementaria y que son descritas en el **Considerando X**, además de las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, esta Instancia haga constar la forma como la "**Promovente**" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El presente oficio resolutivo únicamente autoriza las obras señaladas en el **TERMINO PRIMERO**, por lo tanto, y toda vez que para el "**Proyecto**" se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

CUARTO.- La "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La "**Promovente**" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "**Promovente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "**Proyecto**" que se pretendan modificar.





SEPTIMO.- La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "Proyecto" por lo que es obligación de la "Promovente", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria para el "Proyecto", así como de las Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. La "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando VIII** del presente oficio resolutivo.
3. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La "Promovente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, las descritas en el **Considerando X**, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, además de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación **en un plazo no mayor a tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y una vez analizado el PVA, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
5. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o

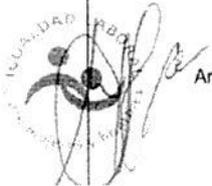




actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en el DTU presentado, se reportó la presencia de individuos de especies de fauna endémica y/o en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de ubicarse dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que el "Promovente" deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la "Promovente", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

6. Una vez validada la propuesta de garantía, la "Promovente" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
7. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo.
8. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, esta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto". El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo.
9. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo, señalada en el Considerando V, a través de la delimitación de la superficie a intervenir. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo.
10. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
11. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo, indicada en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, en el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y/o tráfico de especies de fauna silvestre.





El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.

12. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y/o tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo.

En relación con lo anterior, los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo, igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.

13. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
14. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
15. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**", evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
16. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
17. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia, mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
18. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2606/2017

Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

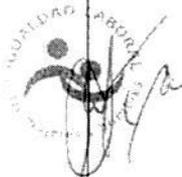
La "Promovente" es la única "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

DECIMO.- La responsable de la ejecución del Documento Técnico Unificado, será [REDACTED] propietaria del predio como "Titular" de la autorización, y de conformidad con su designación la persona moral denominada **URBANISMO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, S.C. URSAMEX**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Moral, en el Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Numero 16, año 15.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO PRIMERO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
Construcción de Casa Habitación Unifamiliar ubicada en Calle Camino a Cerro Gordo, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México	C-15-110-GOR-001/17



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 78 03. 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2606/2017

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO TERCERO.- La **"Promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

MAXIMO QUINTANA HADDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
D.F. 27 ABR: 2017
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Lic. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

BITACORA No. 15/MC-0074/11/16

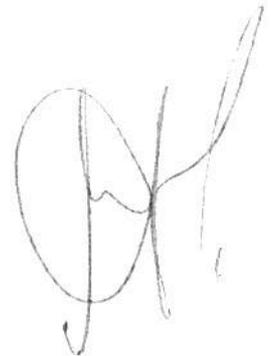
MQH'EMM'MMH'rnr*



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Página 34 de 34

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a long, sweeping flourish extending upwards and to the right.